



EL CUERVO DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL ALQUILER DE LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD 2025.

Asunto: Alquiler de la Iluminación extraordinaria de NAVIDAD 2025.

1.- ANTECEDENTES

Las calles más céntricas de nuestro municipio, durante las semanas previas y durante la Navidad debemos dotarla de más iluminación para promocionar el tejido comercial del municipio en estas fechas.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato lo constituye el alquiler de los siguientes elementos:

- 1.- **18 motivos led de 2,50 X 1,40 metros, diseño de dos estrellas doradas y fondo luces doradas para uso exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas en LED.
- 2.- **12 unidades de motivos farolas led de 2,20 X 1,00 metros con Ángel tocando la trompeta sobre estrella dorada para exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas LED en varias calles
- 3.- **12 unidades de motivos farolas led de 2,20 X 1,00 metros con Árbol de Navidad bajo una estrella dorada para exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas LED en varias calles
- 4.- **12 motivos led de 2,50 X 1,40 metros, diseño de cajas de regalo en color dorado con lazos rojos para uso exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas en LED.
- 5.- **10 motivos led de 2,50 X 1,40 metros, diseño de arcos dorado y blanco con estrellas para exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas en LED.
- 6.- **1 letrero de Feliz Navidad color blanco con dos estrellas doradas de 5,00 X 1,50 metros para uso exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas en LED.
- 7.- **1 Trineo Photocoll iluminado de 2,90 X 0,40 X 7,15 metros con diseño de dos renos y un trineo dorados para exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas LED.
- 8.- **1 Arco estrella fugaz 3D de 2,80 X 0,40 X 6,15 metros con diseño de estrella fugaz dorada para exterior** con estructura de aluminio e iluminados con microlámparas LED.
- 9.- **10 conexiones faston de 2 vías**
- 10.- **20 conexiones faston de 1 vía**

Serán por cuenta del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla la instalación de todos los motivos indicados y el porte de entrega y recogida.

También será obligación del Ayuntamiento el pago del fluido eléctrico necesario, así como los gastos derivados del contrato de este.

Todos los trabajos se realizarán de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente y la normativa autonómica al respecto. De igual modo, todos los materiales a emplear cumplirán las especificaciones del citado REBT así como sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Código Seguro De Verificación	H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Castell Tascon	Firmado	28/10/2025 12:18:33
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==		



EL CUERVO DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO

A los efectos de identificar las prestaciones, en los términos y condiciones que establecen en el mismo, del establecimiento de las condiciones técnicas por las que ha de regularse la adjudicación del suministro de materiales de construcción y elementos afines para la obra antes mencionada y que serán definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas particulares .

3.-INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla considera necesario proceder a la contratación del alquiler de los elementos citados al carecer de medios propios para poder dotar de iluminación navideña las calles del municipio.

El servicio cuya contratación se propone no constituye supuesto de ejercicio de autoridad.

4.- TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se trata de un contrato de servicios.

Artículo 16.1 de LCSP: “Son **contratos de suministros**... los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

5.-DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

Teniendo en cuenta las características del servicio se considera que no procede la división en lotes por la organización, coordinación y no dificultar la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

En base a lo dispuesto en el citado precepto, se consideran motivo válidos, a efectos de justificar la no división por lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí misma.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.

La improcedencia de la división en lotes del contrato se justifica o en primer lugar debido al importe base de licitación de relativamente escaso, importe lo que lo hace perfectamente abarcable por una única empresa. En segundo lugar, dada la especificidad del servicio se hace recomendable que se ejecute totalmente por una sola empresa, para así garantizar la coherencia de todos los elementos del sistema.

Código Seguro De Verificación	H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Castell Tascon	Firmado	28/10/2025 12:18:33
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==		



Por ello se pone de manifiesto en este punto que la funcionalidad de los servicios objeto del contrato hacen imprescindible su no ejecución por lotes, cumpliendo con los requisitos de procedimiento y publicidad y con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación, considerándose igualmente que no se restringe la competencia al no dividir el objeto del contrato en lotes por todos los motivos expuestos anteriormente.

6.- ANALISIS ECONÓMICO.

a. Estudio de mercado

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en este punto se han llevado a cabo consultas preliminares del mercado, con la finalidad de obtener información sobre la capacidad del mercado, e informar a los operadores económicos sobre los proyectos y los requisitos de las futuras contrataciones.

La finalidad ha sido preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de la necesidad que se pretende satisfacer.

Así, se pone de manifiesto por parte del Ayuntamiento: el estudio del nivel de prestaciones que puede ofrecer, el estado del mercado para satisfacer sus necesidades y, en particular, el intento de una definición adecuada de las especificaciones técnicas de las prestaciones contractuales que se demanden, con la concreción suficiente que permita la adecuada información a los licitadores, la concurrencia y la elección de unos criterios adecuados para la adjudicación del contrato.

En definitiva, se ha hecho un análisis del mercado para encontrar diferentes referencias de precio; pues se considera esencial conocer dichas referencias para realizar una correcta Valoración Económica del contrato.

b. Valor estimado del servicio.

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe ser determinado en este punto.

Para ello, se deberá realizar una valoración estimada del mismo comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios.

Conforme a las consultas del mercado realizadas, y aun considerando que este servicio pudiera tener un coste superior, consideramos que en base a las actuales circunstancias de dicho mercado, el valor estimado del contrato sería de **14.980'00.-€, IVA no incluido**, siendo dicho importe el precio de licitación propuesto.

Código Seguro De Verificación	H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Castell Tascon	Firmado	28/10/2025 12:18:33
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==		



c. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, la sostenibilidad engloba las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, limpieza, etc.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio del informe que deba emitirse por la Intervención de Fondos.

d. Duración del contrato.

Se establece como adecuado el plazo máximo de entrega el 10 de noviembre de 2025 y la fecha de recogida de los materiales sería el 17 de enero de 2026.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

a. Justificación del procedimiento.

Dispone el art. 118. 1 LCSP que “...se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Por su parte el art. 29.8 LCSP establece que “los contratos menores ... no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”

Código Seguro De Verificación	H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Castell Tascon	Firmado	28/10/2025 12:18:33
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==		



Siendo que el valor estimado del servicio a contratar es inferior a 15.000.-€ y que la duración prevista del mismo es de tres meses –inferior al año- el contrato tendría la condición de contrato menor.

b. Tramitación.

En los contratos menores la tramitación del expediente viene regulada en los apartados segundo y siguientes del art. 118 LCSP:

- Se exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- Se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- Se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP: “*4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.*”.

c. Adjudicación.

Dispone el art. 131.3 LCSP que “*Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación...*”.

No obstante, consideramos que para un mejor cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia establecidos en el art. 132 LCSP, debieran solicitarse al menos tres ofertas a empresas que cumplan los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional establecidos en la presente Memoria.

Igualmente señalar que la Base 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024 establece que en contratos menores de importe igual o superior a 4.000,00 € (IVA Excluido), la Unidad Gestora competente puede solicitar al menos tres presupuestos, debiendo quedar esta circunstancia suficientemente acreditada en el expediente y justificando en el mismo la razón de la empresa seleccionada.

d.- Urgencia en la tramitación.

Dada la naturaleza de contrato menor, no procede.

Código Seguro De Verificación	H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Castell Tascon	Firmado	28/10/2025 12:18:33
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==		



8.-CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

a.- Clasificación del contratista.

Dado el valor estimado de la licitación y según el artículo 77.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es exigible la clasificación de contratista.

De conformidad con el art. 159.6.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

El único criterio de adjudicación será el precio. La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa.

10.- ENTIDADES PROPUESTAS PARA LA SOLICITUD DE OFERTAS.

Empresa 1:

Denominación: ARTESANÍA RODRÍGUEZ, S.L.

CIF: B23343536

Domicilio: Pol. Ind. Los Barreros. 23160 Los Villares (Jaén)

Email: nanyruiz@artesaniarodriguez.com

Tlf: 647836384

Empresa 2:

Denominación: ANTONIO LÓPEZ PUERTA

DNI: 24276577P

Domicilio: C/ José Saramago, 9. 18650 Dúrcal (Granada)

Email: info@iluminacionesgranada.com

Tlf: 619205590

Empresa 3:

Denominación: GONZALO COLLADO GARCÍA

NIF: 26006024Q.

Domicilio: C/ Comedero, 39. 23790 Porcuna (Jaén)

Email: electrigonzalez@gmail.com

Tlf: 953544854

11.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como Responsable del Contrato al Delegado de Fiestas D. Silvestre Castells Tascón

El Cuervo de Sevilla a fecha de firma digital.

EL CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS

Fdo.- Silvestre Castells Tascón

Código Seguro De Verificación	H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Castell Tascon	Firmado	28/10/2025 12:18:33
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/H1vG6mrZQ2TkfTtrpjD4Pw==		